

ORIGINAL



MODIFICA RESOLUCIÓN NÚMERO 832
 DE 2002 EN LOS TERMINOS QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1247

Santiago, 02 de Marzo de 2009

VISTOS:

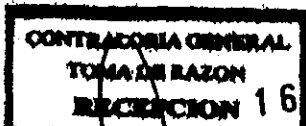
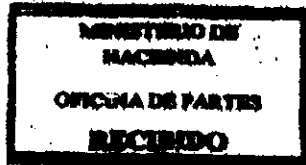
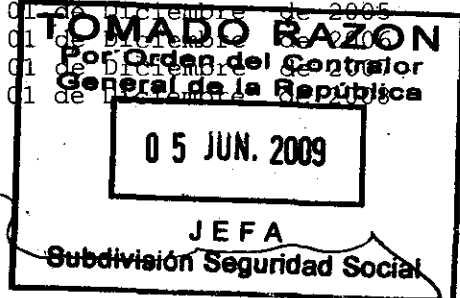
Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26° de la Ley N° 15.386, en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 19.234 modificada por la Ley N° 19.582 del 31 de Agosto de 1998, en el Decreto Supremo N° 1.928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995 y en el Decreto Supremo N° 725 del 24 de Marzo de 1995 modificado por el Decreto Supremo N° 1.301 del 2000, todos del Ministerio del Interior; Decretos Supremos N° 39 de 1999 y N° 1 del 2000 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Decretos de Hacienda N° 1.608 de 1998, N° 1.643 de 1999 y N° 2735 de 2000, Resolución N° 55 de fecha 24 de Enero de 1992, modificada por la Resolución N° 64 del 15 de Febrero de 1996 de la Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Normalización Previsional; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 18.056, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a nuevo informe emitido por el Instituto de Normalización Previsional, el monto de la pensión concedida debe modificarse.

2° Que, el beneficio otorgado debe reajustarse al :

- 01 de Octubre de 1999
- 01 de Diciembre de 1999
- 01 de Diciembre de 2000
- 01 de Diciembre de 2001
- 01 de Diciembre de 2002
- 01 de Diciembre de 2003
- 01 de Diciembre de 2004
- 01 de Diciembre de 2005



Dep. Jurídico	
Dep. T. y Regia	
Dep. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuenta	
Sub. Dep. CP. Y Bienes Nac.	
Depart. Auditoria	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Depto. Adm. y P.	

REFRENDACION

RESUELVO:

ARTICULO UNICO: Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Número 832 de fecha 31-01-2002, por el siguiente:

Concédase a el Sr. : GONZALEZ SEPULVEDA HIPOLITO SEGUNDO RUT 03679577-8, exonerado de FERROCARRILES DEL ESTADO el beneficio de Pensión No Contributiva por Gracia, que ha sido determinado por nuevo informe emitido por el Instituto de Normalización Previsional.

- El Monto inicial de la franquicia ascenderá a \$ 156.772 mensuales a contar del 01 de Junio de 1999
- El interesado, a partir de la fecha antes señalada dejará de percibir la pensión otorgada por:

-----Ex-Caja----- Resolución-----Fecha-----
EMPART 871 18/03/1999

debiendo efectuarse las compensaciones que corresponda.

Reajustar al :	01 de Octubre	de 1999	\$	164.772
	01 de Diciembre	de 1999	\$	168.990
	01 de Diciembre	de 2000	\$	176.899
	01 de Diciembre	de 2001	\$	182.330
	01 de Diciembre	de 2002	\$	187.727
	01 de Diciembre	de 2003	\$	189.510
	01 de Diciembre	de 2004	\$	194.210
	01 de Diciembre	de 2005	\$	201.240
	01 de Diciembre	de 2006	\$	205.506
	01 de Diciembre	de 2007	\$	220.796
	01 de Diciembre	de 2008	\$	240.425

TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.



MARTA JOIGNANT MUÑOZ
COORDINADORA NACIONAL
PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO
AL EXONERADO POLITICO